SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
DESPACHO SUPERINTENDENTE
FECHA GALLAT
HORA JOHN
RECIBIDO POR DOLLA





Radicación 2017119926-000-000

Tamite: 2-CORRESPONDENCIA SUPER
Anexos: No Entrada
ipo Doc: 50-SOLICITUD PRESENTACION Folios: 11
plica A: emitente: SUPERCHILE SUPERINTENDENCIA D Solicitud:

Declaración de Intenciones sobre el establecimiento del Pasaporte de Vehículos de Inversión Colectiva de la Alianza del Pacífico

Autoridades

Las partes suscriptoras de la presente declaración son:

- i. El Ministerio de Hacienda de Chile y la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile
- ii. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia, y la Superintendencia Financiera de Colombia.
- iii. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México.
- iv. El Ministerio de Economía y Finanzas de Perú y la Superintendencia del Mercado de Valores de Perú.

Antecedentes

- 2.1. El 28 de octubre de 2009, la Superintendencia del Mercado de Valores de Perú (SMV), la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (SVS) suscribieron un Memorando de Entendimiento con el objetivo de asumir el compromiso común para ejecutar las principales actividades y tareas para facilitar el proyecto de integración de los mercados de valores de cada una de esas jurisdicciones, a través de la implementación de un mecanismo de negociación de los valores transados en las Bolsas de Valores de cada uno de los países.
- 2.2. El 15 de enero de 2010, la SMV, la SFC y la SVS suscribieron un Memorando de Entendimiento en Materia de Intercambio de Información, Consultas y Cooperación (en adelante, MOU) con el objeto de establecer mecanismos de intercambio de información, consultas y de colaboración para lograr la mayor asistencia mutua posible con el fin de asegurar el cumplimiento y aplicación de sus legislaciones y regulaciones de valores para facilitar el ejercicio de las funciones de supervisión.
- 2.3. El 15 de junio de 2011, la SMV, la SFC y la SVS suscribieron la Adenda al MOU con el objeto de crear el Comité de Supervisión, cuya finalidad es posibilitar una coordinación más dinámica y oportuna entre estas.
- 2.4. El 28 de abril de 2011, se suscribe la Declaración Presidencial sobre la Alianza del Pacífico (AP o "la Alianza"), con el compromiso de conformar un área de integración regional que incluya como parte de sus objetivos construir una integración que permita avanzar hacia la libre circulación de servicios, capitales, entre otros.
- 2.5. El 2 de diciembre de 2011, en el marco de la reunión del Grupo Técnico de Servicios e Inversiones de la Alianza del Pacífico en Ciudad de México, se formaliza la "Declaración de apoyo y coordinación de las Autoridades de la Alianza del Pacífico" para apoyar las





iniciativas de integración bursátil impulsadas por entidades privadas, en coherencia con el compromiso adoptado por los Jefes de Estado de sus respectivos países, en la Declaración de Lima de la I Cumbre de la Alianza del Pacífico, de fecha 29 de abril de 2011.

- 2.6. El 6 de junio de 2012, mediante la suscripción del Convenio Marco, se constituye la Alianza del Pacífico como un área de integración regional que incluye como parte de sus objetivos construir una integración que permita avanzar hacia la libre circulación de servicios, capitales, entre otros; impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de los países que la conforman y convertirse en una plataforma de integración económica y comercial.
- 2.7. El 15 de junio de 2012, la SMV, la SFC y la SVS suscribieron la Adenda II al MOU con el objeto de crear el Comité Ejecutivo de Autoridades, cuya finalidad es constituirse en la máxima instancia de coordinación entre las Autoridades, teniendo como función principal la definición de objetivos, lineamientos y políticas que las mismas aplicarán en su función de regulación y supervisión de los mercados de valores bajo su jurisdicción.
- 2.8. El 15 de junio de 2012, la SMV, la SFC y la SVS suscribieron el "Protocolo para el intercambio de información, documentación, consultas y la obtención y remisión de pruebas", a ser aplicado por cada Supervisor.
- 2.9. El 18 de agosto de 2014, en el marco del V Encuentro de Supervisores, se efectuó la adhesión plena de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México (CNBV) a todos los compromisos asumidos por la SMV, SFC y SVS en el marco de los MOU, sus Adendas y Protocolo mencionados en los antecedentes, así como su incorporación al Comité de Supervisión y al Comité Ejecutivo de Autoridades.
- 2.10. El 19 de agosto de 2014, se procedió a la modificación de las funciones del Comité Ejecutivo de Autoridades, para reflejar la incorporación de la CNBV.
- 2.11. En el VIII Encuentro de Supervisores de la Alianza del Pacifico, llevado a cabo entre los días 29 y 31 de marzo de 2017, la SMV, SFC, SVS y CNBV se comprometieron a generar un plan de trabajo que permita alcanzar resultados en el corto y mediano plazo a fin de atender temas que faciliten el acceso a los inversionistas de la región o de otros países a los vehículos de inversión colectiva abiertos¹. Lo anterior, habida consideración de los avances que se han verificado en el ámbito de los vehículos de inversión colectiva cerrados a partir de la dación de las respectivas regulaciones de Reconocimiento de Mercados.

¹ En el caso de México, se entiende por venículos de inversión colectiva abiertos, aquellos que tienen la obligación de recomprar las acciones representativas de su capital social o de amortizarlas con Activos Objeto de Inversión integrantes de su patrimonio.



Asimismo, se destacó la importancia de contar, en el ámbito de los acuerdos de integración de los mercados de valores, con el apoyo de los Ministerios respectivos de los cuatro países, con el objetivo de que, de ser el caso, dichas autoridades puedan impulsar reformas legales o reglamentarias que permitan eliminar o al menos minimizar la existencia de inhibidores o barreras al proceso de integración, tales como aspectos tributarios, cambiarios, de prevención de lavado de activos, de infraestructura o restricciones a la inversión, y/o cualquier otro que puedan estar dificultando el comercio o negociación transfronteriza en los países de la Alianza.

- 2.12. Con el propósito de posibilitar una mayor integración de sus mercados, los reguladores de los mercados de valores de los 4 países han avanzado en el perfeccionamiento de sus regulaciones con el objeto de facilitar las transacciones de valores entre los miembros de la Alianza.
 - i. En el caso de Chile, la SVS a través de la emisión de la Norma de carácter general N°352 y la Resolución exenta N°246, permite exceptuar del requisito de inscripción a valores de emisores que se encuentran inscritos en los registros que lleva cada uno de los miembros de la Alianza, en los términos definidos en esa resolución. Esta excepción de registro no hace distinción respecto del tipo de valores, e incluye a todos aquellos que se encuentren inscritos en los respectivos registros a cargo de los reguladores de los países miembros. Convenio de colaboración suscrito entre los reguladores del mercado de valores de Colombia, México, Perú y Chile, denominado "Adenda a los Memorandos de Entendimiento del 28 de octubre de 2009 y 15 de enero de 2010 y otros documentos", mismos que México firmó en el momento de su adhesión al MILA.
 - ii. En el caso de Colombia, con el fin de profundizar la dinámica de la oferta de valores en los sistemas de cotización de valores del extranjero, se amplió a través del Decreto 2241 de 2015 los agentes y las actividades que pueden realizarse con los valores extranjeros listados en dichos sistemas, como por ejemplo valores de renta fija o derivados, entre otros, listados en sistemas de negociación de valores. Por lo tanto, en la actualidad se permite que el listado de valores del extranjero funcione también mediante acuerdos o convenios con administradores de sistemas de negociación de valores a administradores de sistemas de registro de operaciones sobre valores, facilitando el acceso para los inversionistas colombianos a valores diferentes de renta variable. Por otra parte, el Decreto estableció mecanismos de ofertas públicas de valores extranjeros de aquellos países cuyos marcos regulatorios y de supervisión, además de cumplir con estándares internacionales, tengan mecanismos de cooperación e intercambio de información, recaudo de pruebas y protocolos para el ejercicio de una supervisión adecuada con la autoridad de supervisión local, que faciliten el ejercicios de las funciones y competencias a cargo de cada autoridad.
 - iii. En el caso de México, en el marco de la Reforma Financiera de 2014, se modificó la "Ley del Mercado de Valores" para permitir que las bolsas de valores pudieran celebrar Acuerdos con otras bolsas de valores del exterior y para facilitar el acceso a sus sistemas de negociación. Al respecto, el 30 de mayo de 2014, la CNBV emitió



modificaciones a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores", para regular la celebración de estos Acuerdos. Entre otros elementos, se buscó reconocer aquellos mercados del exterior que garanticen la protección de los inversionistas, aseguren el orden y la transparencia de las operaciones, y promuevan buenas prácticas de mercado. Lo anterior, permitió que el 19 de junio de 2014, en el marco de la IX Cumbre de la Alianza del Pacífico (Punta Mita, Nayarit) la Bolsa Mexicana de Valores se incorporara al MILA a fin de canalizar órdenes de compra y venta sobre valores listados en las bolsas de los países firmantes de estos Acuerdos (Chile, Colombia y Perú). El 2 de diciembre de 2014, se realizó la primera operación de México como integrante del MILA. Posteriormente, el 28 de septiembre de 2015, se modificaron las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores", para establecer los requisitos que permitan el reconocimiento en territorio nacional de las ofertas públicas de valores realizadas por sociedades de nacionalidad extranjera, fideicomisos o cualquier otro vehículo para la emisión de valores autorizados o registrados en algún mercado de valores del exterior, con el que las bolsas de valores hayan celebrado un Acuerdo. Lo anterior, a fin de salvaguardar en todo momento la divulgación de información al mercado en forma periódica, suficiente y oportuna, así como la protección de los intereses de los inversionistas.

- iv. En el caso de Perú, se han dictado las siguientes normas tomando como base legal la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1061²:
 - a. Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), cuya última modificación fue aprobada por Resolución SMV N° 003-2016-SMV/01 (02.02.16). De acuerdo con este reglamento:
- i. Se puede realizar Oferta Pública Secundaria de valores representativos de participación (que incluyen a los fondos cerrados) y/o deuda emitida en países del MILA, siempre que hayan sido previamente inscritos y/o autorizados por el supervisor respectivo, se negocien en un sistema de negociación extranjero, y hayan sido inscritos por la BVL en su Registro.
- Se pueden realizar operaciones bajo las distintas modalidades reconocidas en el Reglamento de Operaciones de la BVL.
 - b. Resolución SMV N° 007-2016-SMV/01 (15.03.16), que permite la difusión en el mercado de valores peruano de Ofertas Públicas Primarias (OPP) inscritas y/o autorizadas en países que integran la Alianza del Pacífico y/o MILA, sin requerir su inscripción en el RPMV ni de trámite o pronunciamiento alguno de parte de la SMV. Las OPP se sujetan a la regulación del país extranjero. Esta norma abarca la

^{2 &}quot;Para facilitar la integración de las bolsas, y la negociación de valores en forma simultánea en una o más bolsas, nacionales o extranjeras, CONASEV podrá exceptuar de la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores a los valores extranjeros así como de cualquier otra obligación o requisito previsto en la Ley, siempre que medien convenios entre las entidades responsables de la conducción de mecanismos centralizados de negociación, y cumplan las demás condiciones que CONASEV determine mediante norma de carácter general."



colocación de fondos de inversión (fondos cerrados) pero no a las cuotas de fondos mutuos (fondos abiertos).

Objetivo

Las Autoridades que suscriben esta declaración, en línea con el proceso de integración de los mercados financieros que han venido impulsando durante los últimos años, acuerdan trabajar conjuntamente para establecer las bases que permitan avanzar en el desarrollo de un marco regulatorio que permita, por una parte, la comercialización de participaciones³ de vehículos de inversión colectiva en los países de la Alianza y, profundizar la integración de los mercados bajo el esquema de reconocimiento mutuo de los valores de cada jurisdicción.

Lo anterior, no necesariamente conllevará una homologación de la regulación de los cuatro países, sino más bien la flexibilización de los requisitos impuestos por los países de la Alianza para la comercialización de los vehículos de inversión colectiva de los otros países miembros, o en su caso, la identificación e implementación de medidas que permitan dicha comercialización, garantizando en todo momento la protección de los inversionistas.⁴

Declaración de Intenciones

Los signatarios de esta Declaración de Intenciones (la "Declaración") vienen a celebrar la presente declaración:

- Reconociendo el valor de la creación de vínculos estratégicos entre los mercados financieros de las jurisdicciones que forman parte de la Alianza;
- ii. Compartiendo una serie de objetivos comunes, incluyendo:
 - a) Ofrecer a los inversionistas una gama más amplia de oportunidades de inversión para la diversificación de su portafolio de inversiones y promover una mayor inclusión financiera;
 - Contribuir al desarrollo del mercado financiero de la Alianza, particularmente en todas aquellas áreas o segmentos en los que se generen sinergias entre sus mercados, como es el caso de la oferta y distribución de vehículos de inversión colectiva, preservando la confianza de los inversionistas;
 - Profundizar los mercados de capitales y atraer financiamiento externo que contribuya con el crecimiento económico de los países que conforman la Alianza;

³ En el caso de México, el término participaciones se refiere a las acciones representativas del capital social de los vehículos de inversión colectiva.

⁴ En el caso de México, actualmente se requiere implementar una serie de modificaciones tanto al régimen fiscal como normativo del sector de fondos de inversión que permitan la comercialización de fondos extranjeros en territorio nacional.



- iii. Reconociendo los beneficios que conlleva una mayor oferta transfronteriza de vehículos de inversión colectiva y la capacidad de que esa oferta sea mucho más visible y representativa para los inversionistas extranjeros;
- iv. Considerando los estándares regulatorios y de supervisión financiera que se aplican en cada uno de los países miembros de la Alianza y en particular, a los vehículos de inversión colectiva;

En relación con la implementación de un Pasaporte de Vehículos de Inversión Colectiva:

- Los países miembros de la Alianza están trabajando en el desarrollo de los lineamientos para implementar un Pasaporte de Vehículos de Inversión Colectiva de la AP con el objeto de ser miembros de este.
- 2. El Pasaporte mencionado habilitaría a los vehículos de inversión colectiva constituidos en cualquiera de los países miembros de la AP, para que puedan ser comercializados en los otros países miembros de acuerdo a las regulaciones establecidas en él. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos para la comercialización de participaciones de vehículos de inversión colectiva que se pueden utilizar a la fecha de suscripción de este acuerdo en el ámbito del reconocimiento mutuo de mercados y valores inscritos.
- 3. Los signatarios tomarán como referencia los elementos regulatorios, de supervisión y cooperación contenidos en el Anexo B para la definición de los lineamientos de funcionamiento de los vehículos de inversión colectiva que se podrían comercializar en la etapa inicial de implementación del Pasaporte Para estos efectos, se tendrá en consideración el cronograma establecido en el Anexo A.

En relación con la profundización del Proceso de Integración:

- 1. Los signatarios realizarán un estudio que permita la comparación de los distintos regímenes jurídicos en materia de constitución y distribución de fondos de inversión.
- 2. Los países miembros de la AP elaborarán un documento que contenga aquellas normas jurídicas que inhibirían o dificultarían la libre comercialización de las participaciones de vehículos de inversión colectiva conformados en los demás países de la Alianza, especificando el o los procedimientos que conforme a su marco jurídico vigente debieran cumplirse para ofrecer públicamente, distribuir y colocar las participaciones emitidas por este en la jurisdicción en cuestión. En el evento que cada una de las jurisdicciones lo estimare pertinente y jurídicamente procedente, podrá incorporar a dicho documento una agenda de trabajo individual con indicación de las eventuales modificaciones que a esas normas jurídicas pretende o debería modificar y las actividades que espera realizar para ello.
- 3. Consolidar los documentos generados en el marco del compromiso no vinculante mencionado en el numeral anterior y en su caso, incluir la referencia de las



aprobaciones requeridas conforme al ordenamiento vigente en la jurisdicción respectiva.

- 4. Continuar sosteniendo reuniones de trabajo a través de sus representantes con el fin de ir comunicándose las agendas de trabajo individuales y las eventuales modificaciones que en línea con los objetivos descritos se vayan realizando al marco jurídico.
- 5. Realizar las gestiones tendientes a promover, al menos, una reunión semestral en la que se solicite la participación de representantes del sector público y privado, en la que se difundan los avances y se expongan las dificultades que se han presentado en la materialización de los objetivos concretados.

Firmada el díade octubre de 2017.	
Por:	
Chile Mhhhhhhhhhhhhhhhhhhhhhhhhhhhhhhhhhhh	11.
Nicolás Eyzagyirre Guzmán	Carlos Pavez Tolosa
Ministro de Hacienda	Superintendente Valores y Seguros
Municio Cárdenas Santamaría Ministro de Hacienda y Crédito Público	Jorge Castaño Gutiérrez Superintendente Financiero
México	

José Antonio Meade Kuribreña

Secretario de Hacienda y Crédito Público

Presidente Comisión Nacional Bancaria y

Jaime González Aguadé

de Valores



Perú

Claudia Cooper Fort

Ministro de Economía y Finanzas de Perú

José Manuel Peschiera Rebagliati Superintendente del Mercado de Valores



Anexo A – Cronograma para la Implementación Gradual

Fecha	Hito
Cuarto trimestre del 2017	Elaboración de un análisis del marco normativo local vigente aplicable a los vehículos de inversión colectiva que contenga aquellas normas jurídicas que impedirían, inhibirían o viabilizarían la comercialización de las participaciones de vehículos de inversión colectiva conformados en los demás países de la Alianza. El análisis debe especificar el o los procedimientos que conforme al marco jurídico vigente se debieran cumplir para ofrecer públicamente, distribuir y colocar localmente las participaciones emitidas en las demás jurisdicciones de la Alianza, así como las circunstancias particulares que imperan en el sector. Entrega de una hoja de ruta en la que se establezca el procedimiento que debe seguirse para realizar los ajustes normativos requeridos que viabilicen la implementación del mecanismo de pasaporte de fondos en cada jurisdicción de la Alianza y los tiempos estimados que conllevaría la ejecución de tales procedimientos.
Primer trimestre de 2018	Discusión y adopción de lineamientos generales para la definición del tipo de vehículo de inversión colectiva que sería reconocido por los países de la Alianza para su comercialización a través del mecanismo de pasaporte de vehículos de inversión colectiva. Con base en los lineamientos generales adoptados, determinación de los vehículos de inversión colectiva elegibles en cada jurisdicción que podrían ser objeto de comercialización (a partir de su autorización en el respectivo mercado de origen), a través del mecanismo del pasaporte de vehículos de inversión colectiva.
2018	Con el apoyo de un consultor, elaboración de un informe sobre los cambios legales requeridos en materia tributaria que sean necesarios para facilitar el desarrollo del Pasaporte para que sean de conocimiento de los Ministerios de Hacienda de la Alianza.
2018	Desarrollo de un documento consolidado que contenga los lineamientos para el funcionamiento del pasaporte tales como: reglas técnicas, procedimientos, alcance de la supervisión y otros elementos del Pasaporte para consulta.
2018	Definición de compromisos finales para la comercialización de los vehículos de inversión colectiva a través del Pasaporte, de ser el caso de que se hayan implementado las medidas que permitan dicha comercialización. Los vehículos de inversión colectiva elegibles en las economías miembros de la AP pueden acceder al Pasaporte.



Anexo B - Elementos de Regulación, Supervisión y Coordinación para etapa inicial de implementación del Pasaporte de Vehículos de Inversión Colectiva

Las partes suscriptoras de la presente Declaración acuerdan establecer una implementación gradual del Pasaporte de Vehículos de Inversión Colectiva, estableciéndose para esos fines las siguientes guías orientativas:

- Se acuerda dar inicio al proceso de implementación concentrándose en los vehículos de inversión colectiva que requieran un menor grado de flexibilización en cuanto a los requisitos para la oferta y distribución en los países de la Alianza, y en su caso, las restricciones identificadas.
- 2. Para los efectos anteriores, las partes señalan las principales áreas de enfoque que requiere la etapa inicial de implementación del Pasaporte de Vehículos de Inversión Colectiva podría incluir, entre otras las siguientes:
 - a. En cuanto a los vehículos de inversión colectiva mismos se acuerda:
 - Que cada jurisdicción identificará aquel tipo de fondos o vehículos de inversión colectiva que puedan ofrecerse o distribuirse, de acuerdo a las regulaciones de su país, en el corto plazo.
 - Trabajar en el contenido de un documento estandarizado con información clave para la inversión dirigida al inversor de vehículos de inversión colectiva de cada jurisdicción.
 - iii. Que cada regulador revisará su marco en relación a las recomendaciones del FSB / IOSCO aplicables a los vehículos de inversión colectiva.
 - b. En cuanto a la operación y distribución se acuerda:
 - Analizar las exigencias aplicables a los operadores participantes en la oferta y distribución de los vehículos de inversión colectiva bajo la modalidad del Pasaporte.
 - c. En cuanto a los custodios se acuerda:
 - i. Analizar las exigencias aplicables a las entidades que presten servicios de depósito y custodia a los vehículos de inversión colectiva bajo la modalidad de Pasaporte, incluyendo tanto las obligaciones de custodia respecto de los activos objeto de inversión, como de las acciones o participaciones de dichos vehículos de inversión.



Anexo Perú

El Consejo de Ministros del Perú aprobó el pasado 21 de junio un Proyecto de Ley, mediante el cual se faculta a la SMV exceptuar de las obligaciones, requisitos y condiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 861, Ley de Mercado de Valores, para los fondos mutuos de inversión en valores y sus respectivas sociedades administradoras en el marco de procesos de integración de mercados de valores, siempre que se cumplan las condiciones y exigencias que la SMV determine mediante norma de carácter general. El referido proyecto de Ley se encuentra pendiente de aprobación en el Congreso de la República del Perú.